

11-6-61

CONVENIO PARA EL ESTUDIO ECONOMICO PRELIMINAR DEL

APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL LAGO TITICACA.

CONVENIO PARA EL ESTUDIO ECONOMICO PRELIMINAR DEL  
APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL LAGO TITICACA.

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, teniendo en cuenta que el Artículo 2º de la Convención Preliminar para el Estudio del Aprovechamiento de las Aguas del Lago Titicaca firmada en Lima el 30 de julio de 1955, se estableció la necesidad de efectuar observaciones preliminares que servirán de base para los planes de estudio del aprovechamiento común de las aguas del Lago Titicaca, y considerando la Recomendación de la Comisión Mixta peruano-boliviana reunida en La Paz el día 7 de febrero del presente año referente al estudio económico preliminar del mencionado aprovechamiento, han decidido celebrar un Convenio que señale la adopción de un plan para dicho estudio y que determine los valores intrínsecos del volumen de agua que se derive del Lago para fines industriales, de riego y otros; y al efecto, han nombrado a sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, a su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bolivia, Doctor Humberto Fernández Dávila; y

su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Señor Don Manuel Barrau Peláez.

Quienes, habiendo canjeado sus Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, en vista de las recomendaciones de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana y en virtud del condominio indivisible y exclusivo que ambos países ejercen sobre las aguas del Lago Titicaca, resuelven adoptar un plan definido para el estudio económico preliminar del aprovechamiento común de dichas aguas sin alterar fundamentalmente sus condiciones de navegabilidad, sus facilidades para la pesca, ni afectar sustancialmente el volumen

---

de agua, producto de las excedencias del Lago que anualmente escurren por el Río Desaguadero en el lugar denominado Concordia, y que además tome en consideración los índices económicos o valores intrínsecos del volumen de agua que se derive del mismo para fines industriales, de riego u otros.

#### ARTICULO II

Los valores intrínsecos preliminares del volumen de agua que se derive del Lago, en conformidad con el Artículo 1º serán los siguientes:

1.- Energía cinética del agua a razón de \$Us.0.001 por KWH utilizado.

2.- Agua utilizada en riego a razón de \$Us.0.001 por metro cúbico utilizado.

Estos valores intrínsecos cuyo monto se fija con carácter preliminar y que ambos países se distribuirán por partes iguales, deberán ser tomados en consideración al formular los estudios económicos del proyecto a que se refiere este Convenio.

#### ARTICULO III

La compensación o retribución por los perjuicios o menores beneficios que resultaren para cualquiera de las dos Naciones como consecuencia de los aprovechamientos hidroeléctricos o de la utilización de las aguas para riego u otros fines, será materia de un Convenio posterior a la terminación de los referidos estudios económicos.

#### ARTICULO IV

El estudio económico preliminar de conjunto sobre aprovechamiento por el Perú y Bolivia de las aguas del Lago Titicaca consignará, en capítulo especial y previo, la estimación de los consumos eléctricos en ambos países, con el propósito de contemplar en la etapa inicial de desarrollo una o más centrales hidroeléctricas para servir dichos consumos en forma racional y equitativa. Comprenderá, además, el estudio agro-económico de las tierras susceptibles de ser mercado para las aguas de riego después de que estas hubiesen rendido su energía cinética.

-----

#### ARTICULO V

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia realizarán, conjunta o separadamente, negociaciones con entidades o firmas responsables y de prestigio mundial, para contratar los estudios económicos preliminares a que se refiere este Convenio. Estas negociaciones se harán conocer oportunamente a ambos países por intermedio de sus Cancillerías, con el objeto de que se reuna la Sub-Comisión Mixta para el Estudio del Aprovechamiento de las Aguas del Lago Titicaca, que tendrá la facultad de estudiar y recomendar la aceptación y suscripción del Contrato por parte de los dos Gobiernos.

Terminados los estudios económicos preliminares que se contrataren, la Subcomisión Mixta los someterá a consideración de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana para su aprobación.

#### ARTICULO VI

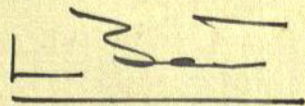
Aprobados los estudios a que se refiere el Artículo Vº, por la Comisión Mixta Peruano-Boliviana, ambos Gobiernos licitarán en el mercado mundial los estudios definitivos y la financiación total o parcial del proyecto.

#### ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de efectuado el canje de ratificaciones, el cual se realizará a la brevedad posible en la ciudad de Lima.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

*J. Hernández Davila*

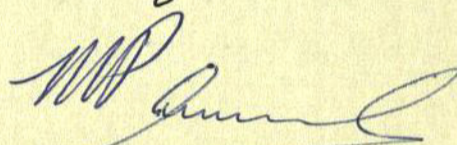


*Li //*

//ma, 13 de agosto de 1957.

Remítase al Congreso para los efectos de la atribución que le confiere el inciso 21, del artículo 123 de la Constitución Política de la República.

Regístrese.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. P. ...', written in a cursive style.

Registrado en la fecha

13 AGO. 1957

Bajo el No. 641